



20 de julio de 2015

Hon. Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad
y Veteranos
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1139**. El mismo propone enmendar la Ley 22-2013, que establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado, con el fin de expandir dicha protección en cualquier gestión gubernamental, pública o privada. De igual forma, se pretende enmendar la Ley 167-2003, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico"; la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico"; la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos"; la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; la Ley 203-2007, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico"; la Ley 61-2011; y la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de atemperar la legislación vigente a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en esta Ley; y para otros fines relacionados.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, mediante la creación de la Ley 22-2013, se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el repudio contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado. Se indica que durante su proceso legislativo como el Proyecto del Senado Núm. 238, se proponía una política pública mucho más abarcadora, que incluía la protección contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género en cualquier gestión gubernamental, pública o privada y que a esos fines, enmendaba varios estatutos. Sin embargo, como parte de su discusión, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, realizó varias vistas públicas y recomendó en su informe la aprobación del Proyecto con varias enmiendas. Expone la medida que dicho proceso tuvo el efecto de generar un estado de derecho que, lejos de promover la erradicación del discrimen por identidad de género, pudiera dar paso a la inferencia de que





el Estado no objeta dicho discrimen.¹ Asimismo, se expone que durante su proceso legislativo ante la Cámara de Representantes, se excluyeron de la medida las protecciones contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género en lugares públicos, en los negocios, en los medios de transporte y en las viviendas, y se eliminaron las referencias a la Ley de Derechos Civiles, al Código Penal, al Protocolo del Departamento de Justicia, a la Carta de Derechos del Joven y a la Carta de Derechos del Veterano.

Conforme a ello, la presente pieza legislativa persigue enmendar la mencionada Ley 22, para restituir aquellos elementos que durante el proceso legislativo de lo que fue el Proyecto del Senado Núm. 238, fueron eliminados. Asimismo, se propone enmendar otros estatutos para expandir la protección con relación al discrimen por orientación sexual o identidad de género.

Expuesto el propósito y contenido de la medida bajo evaluación, procedemos a exponer nuestro análisis sobre la misma.

Como es conocido, desde su inicio, esta Administración ha tenido como política pública el respeto a los derechos civiles y constitucionales del pueblo puertorriqueño. Ante ello, el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla, ha tomado pasos afirmativos para garantizar los derechos de comunidades que puedan ser marginadas. Por ejemplo, el Gobernador impartió su firma en la Ley 22-2013, que establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado. Asimismo, se firmó la Ley 23-2014 que enmienda la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de brindar la protección que ésta ofrece a todas las personas sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio, entre otras cosas.

En atención a esta política pública, el Gobernador aprobó el Boletín Administrativo: OE Núm. 2015-021 para ordenar a todas las instrumentalidades, agencias, departamentos y corporaciones públicas que tomen las medidas para garantizar que los matrimonios entre parejas del mismo sexo reciban un trato igualitario ante la ley no sean discriminados por su identidad sexual, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *Obergefell v Hodges*, 576 U.S. ___ (2015), resuelto el pasado 26 de junio de 2015.

Ahora bien, la medida ante nuestra consideración propone enmendar la Ley 22, para establecer la prohibición al discrimen por orientación sexual ‘real o percibido’. A esos efectos, también propone enmendar las Leyes antes mencionadas.

¹ La Exposición de Motivos da como ejemplo que en la versión propuesta junto al Informe de Comisión (“el entirillado electrónico”) se incluía como enmienda el añadir la frase “real o percibido” tras cada mención de “discrimen por orientación sexual”. Dicha propuesta fue rechazada. Se alude que como resultado podría interpretarse que para probar un caso de discrimen bajo la Ley 22-2013 se requiere establecer tanto la orientación sexual de la víctima como el hecho de que el demandado tenía conocimiento de ello.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Analizada la medida y reiterando el rechazo de esta Administración a cualquier tipo de discrimen, reconocemos que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de nuestra competencia.

Siendo ello así, le recomendamos a esta Honorable Comisión que tome en consideración los comentarios que tengan a bien presentar el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del ELA, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Oficina del Procurador del Veterano, la Comisión de Derechos Civiles y el Departamento de Justicia en cuanto a los aspectos sustantivos de la misma.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad es esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta azul que parece ser la de Luis F. Cruz Batista.

Luis F. Cruz Batista